



EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-002/2016

Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las trece horas y treinta cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis.

En el presente procedimiento administrativo sancionador, cuando se haga alusión a la Superintendencia deberá entenderse a la Superintendencia del Sistema Financiero; cuando se aluda a la Ley, deberá entenderse a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; cuando se relacione la Intermediaria de Seguros, se está refiriendo a la señora Ana Lisette Salazar de Sandoval.

El presente procedimiento administrativo sancionador en contra de la señora ANA LISETTE SALAZAR DE SANDOVAL, la Intermediaria de Seguros, inició por el aviso dado por la Intendencia de Seguros, por medio del Memorando No. SG-500/2015, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, agregado a fs. 1 al 112; ha comparecido en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Intermediaria de Seguros, el Licenciado JOSÉ ROBERTO TERCERO ZAMORA; procedimiento que se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de parte de la Intermediaria de Seguros respecto de lo determinado en dicho Memorando, relativo a la presunta infracción a su obligación profesional como Intermediaria de Seguros, al haber retenido temporalmente tres cantidades de dinero correspondiente a las primas de seguros pagadas por los asegurados, [REDACTED] en los años 2011, 2013 y 2014.

La señora Ana Lisette Salazar de Sandoval, es una agente de seguros independiente, registrada bajo el número IVD-0849, la que fue autorizada por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en sesión No. CD-52/2005 del catorce de diciembre de dos mil cinco.

## I. RELACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

El presunto incumplimiento se ha determinado en la verificación efectuada por la Intendencia de Seguros según consta en Memorando No. SG-499/2015 de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, el cual forma parte como anexo al Memorando SG-500/2015; dicha verificación ha sido motivada por la denuncia que fue interpuesta en esta Superintendencia por el Representante Legal de [REDACTED], en carta de fecha treinta de julio de dos mil quince, en la que se expusieron las irregularidades en el desempeño del trabajo de la referida Intermediaria de Seguros.

La señora Salazar de Sandoval, en el ejercicio de intermediaria de Seguros, recibió el veintiocho de febrero de dos mil once, la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) de parte del señor [REDACTED], en



*[Handwritten signature]*



concepto de pago de la prima de seguro de vida de la póliza No.6503-986, contratada con [REDACTED], cantidad que ella entregó a la aseguradora hasta el diecisiete de junio de ese mismo año, por lo tanto incumpliendo con su responsabilidad profesional, al haber retenido dicha cantidad de dinero durante ciento nueve días (109).

En el caso del asegurado [REDACTED] la Intermediaria de Seguros manifestó la misma conducta dado que, habiendo recibido en el mes de mayo de dos mil trece la cantidad de seis mil setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,788.00), entregó a la Aseguradora esa cantidad entre febrero y marzo de dos mil quince, habiendo transcurrido en ese caso, más de treinta y un meses, tiempo que la señora Salazar de Sandoval retuvo sin justificación a su obligación profesional. Dicha cantidad correspondía a la prima de la póliza para cubrir la vigencia del quince mayo de dos mil trece al quince de mayo de dos mil catorce.

Siempre con relación al asegurado [REDACTED] la Intermediaria de Seguros reitera la misma conducta, al recibir en el mes de mayo de dos mil catorce, la cantidad de seis mil setecientos ochenta y ocho dólares (US\$6,788.00), reteniéndola hasta que le fuera exigido por la Aseguradora, reintegrando dichos valores entre febrero y marzo de dos mil quince, sumas de dinero que entregó a la aseguradora en dos momentos diferentes, un mil setecientos dólares (US\$1,700.00), el trece de febrero de dos mil quince y once mil ochocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$11,888.00), el dos de marzo de dos mil quince, con lo cual cubrió lo que había recibido del referido asegurado.

Dicha situación se evidenció, cuando la Aseguradora remitió en fecha quince de enero de dos mil quince, al asegurado [REDACTED] carta en la que le informaba que su póliza estaba en periodo de gracia por falta de pago de sus primas para los años dos mil trece y dos mil catorce. El referido señor manifestó y además comprobó, que las respectivas primas las había cancelado directamente a la Intermediaria de Seguros, según se expone en la carta del treinta de julio de dos mil quince, en la que se denuncia los hechos ante esta Superintendencia.

Aplicando las disposiciones del artículo 79 de la Ley de Sociedades de Seguros, la Aseguradora, no obstante las omisiones de la Intermediaria de Seguros, cubrió el monto de las dos primas más los intereses que eran en deber al asegurado por el tipo de póliza, por no haberle sido acreditado oportunamente cuando correspondía.

Conforme a lo anterior, la INTERMEDIARIA DE SEGUROS ANA LISETTE SALAZAR DE SANDOVAL, de acuerdo a lo relacionado en el informe que recoge los resultados de la verificación efectuada, ha incumplido con su obligación profesional, al retener injustificadamente cantidades de dinero que le fueron entregadas por los asegurados, [REDACTED] conducta que ha sido evidente al menos en tres ocasiones, según se ha comprobado.

